



# Resolución Directoral

Lima, 24 de Febrero del 2023



## VISTO:

El Expediente 23-001772-001, 23-001938-001, que contiene el Informe N° 182-2023-OL-HEJCU, emitido por la Oficina de Logística y el Informe N° 21-2023-OAJ-HEJCU de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la Contratación por Desabastecimiento de Suministro de Oxígeno Medicinal.



## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones... (...)"*;

Que, a su vez de acuerdo con el texto expreso del literal c) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo"*;

Que, como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, al respecto, cabe mencionar que la norma no ha previsto como requisito, para que proceda la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento que el bien servicio en general o consultoría a contratar sea uno que la Entidad haya venido adquiriendo con habitualidad;





# Resolución Directoral

Que, en tal contexto, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos por la normativa, esto es, que se verifique el acaecimiento de un hecho extraordinario o imprevisible que determina la ausencia de un bien, servicio o consultoría y que a su vez esta ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se podrá contratar bienes, servicios u consultorías incluso si estos no son adquiridos con habitualidad;

Que, mediante Informe N° 182-2023-OL-HEJCU, la Oficina de Logística concluye que: *"De acuerdo a los fundamentos expuestos por el Departamento de Farmacia, se requiere aprobar la Contratación Directa por Desabastecimiento para la Adquisición de Oxígeno Medicinal por un periodo de por un periodo de (04) cuatro meses y/o hasta que se adjudique la Licitación Pública, debido a que CENARES ya no brindará el suministro al HEJCU."* (...) *"Para la presente Contratación Directa por Desabastecimiento se configura los dos presupuestos establecidos en la OPINIÓN N° 047-2021/DTN: a) hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de la Adquisición de Oxígeno Medicinal y b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones del Departamento de Farmacia";*

Que, mediante Informe N° 021-2023-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Jurídica, procede a visar la Resolución Directoral de Contratación Directa para la Adquisición de Oxígeno Medicinal por un periodo de cuatro (04) meses por la causal de desabastecimiento establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el visto de la Oficina de Logística, Oficina Ejecutiva de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** Aprobar la Contratación Directa N° 001-2023-OL-HEJCU: Adquisición de Oxígeno Medicinal por Desabastecimiento, por el monto de S/.190,575.00 (Ciento Noventa mil, quinientos setenta y cinco con 00/100 soles), equivalente a (04) meses y/o hasta que se adjudique la Licitación Pública programada en el PAC 2023.

**Artículo 2°.** Disponer que la Oficina de Logística, como responsable del órgano encargado de las contrataciones del Hospital, efectúe la publicación de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que sustentan el desabastecimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE.



# Resolución Directoral

**Artículo 3°.** Remitir el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital, a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan, de ser el caso, en relación a la situación de desabastecimiento que motiva la Contratación Directa N° 001-2023-OL-HEJCU: "Adquisición de Oxígeno Medicinal por Desabastecimiento".

**Artículo 4°.** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del HEJCU ([www.hejcu.gob.pe](http://www.hejcu.gob.pe)).

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

.....  
DR. RAÚL MINOSTROZA CASTILLO  
Director General  
C.M.B. 17758 A.N.E. 7675

RHC/

**Distribución:**

- Dirección General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Logística
- OCI
- Of. de Comunicaciones
- Archivo